



UNIVERSIDAD  
DE ALMERÍA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA FORMATIVO  
“UNIVERSIDAD DE MAYORES”

---

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 23 de junio de 2020



Preámbulo.....	1
Título I. El programa formativo “Universidad de Mayores” .....	2
Artículo 1. Naturaleza y finalidad.....	2
Artículo 2. Actividades formativas .....	2
Título II. Del plan de estudios.....	3
Artículo 3. Estructura general del plan de estudios.....	3
Artículo 4. De las materias o asignaturas del plan de estudios .....	3
Título III. De los talleres y otras actividades del programa.....	3
Artículo 5. De los talleres y actividades complementarias.....	3
Título IV. De la Comisión de la UMUal .....	4
Artículo 6. Composición de la Comisión de la UMUal.....	4
Artículo 7. Competencias de la Comisión de la UMUal.....	4
Título V. Del profesorado.....	5
Artículo 8. Del profesorado .....	5
Título VI. Del procedimiento para la selección del profesorado.....	5
Artículo 9. De la convocatoria de selección del profesorado .....	5
Artículo 10. Presentación de solicitudes .....	5
Artículo 11. Admisión de solicitudes.....	6
Artículo 12. Motivos de exclusión en la fase de admisión de solicitudes .....	6
Artículo 13. Resolución definitiva de solicitudes admitidas .....	6
Artículo 14. Resolución definitiva del programa de la UMUal .....	7
Título VII. De los estudiantes.....	7
Artículo 15. Requisitos de acceso y admisión .....	7
Artículo 16. Matriculación.....	7
Artículo 17. Condición de estudiante .....	8
Artículo 18. Control de asistencia y diploma de aprovechamiento.....	8



Título VIII. De los precios públicos .....	9
Artículo 19. Precios públicos de la UMUal.....	9
Título IX. Del régimen económico.....	9
Artículo 20. Gestión económica de la UMUal .....	9
Artículo 21. Financiación .....	9
Artículo 22. Equilibrio financiero .....	10
Título X. Cese de la actividad .....	10
Artículo 23. Cancelación de un curso o ciclo .....	10
Disposición adicional .....	10
Disposición transitoria .....	10
Disposición final .....	11



## Preámbulo

En estos momentos en los que la sociedad exige la formación continua, la preparación que proporcionan las universidades ya no puede estar ni exclusiva ni fundamentalmente orientada a los jóvenes, sino que también debe atender a todos aquellos ciudadanos que quieran aprovechar sus enseñanzas. En este sentido, la *Ley Orgánica 6/2001*, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 1 que una de las funciones de la Universidad es la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida. A su vez, en el artículo 93 se establece que cada universidad deberá arbitrar los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Se trata de acercar la cultura humanística y científica, así como de transmitir el conocimiento a la sociedad.

De otro lado, la *Ley andaluza 6/1999*, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, en su artículo 31 especifica que “las Administraciones Públicas promoverán el ejercicio del derecho a la educación y la formación de las personas mayores” mediante, entre otros mecanismos, “la organización por parte de las Universidades andaluzas de aulas de formación, cursos de perfeccionamiento y otras actividades formativas dirigidas a personas mayores que, con independencia del nivel académico obligatorio para acceder a la educación universitaria, posibiliten la formación en determinadas materias sin que ello comporte la obtención de una titulación académica”.

Desde esta perspectiva, la Universidad de Almería de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de los *Estatutos de la Universidad de Almería* aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, reconoce el indiscutible carácter de proyección social de los programas de estudios para mayores y “se compromete a su desarrollo fomentando la realización de dichos estudios”. Y, además, establece que “estos irán dirigidos a la adquisición, actualización y ampliación de conocimientos y capacidades de las personas mayores, para su desarrollo personal y participación en la sociedad”.

La Universidad de Almería, al amparo del marco regulador y a través del Vicerrectorado con competencias en la Universidad de Mayores, establece entre sus objetivos prioritarios el de ofertar un programa para mayores como uno de los medios para conectar sociedad



y conocimiento, implicando al mayor número de personas y entidades, y velando por la mayor transparencia en su financiación y ejecución.

La “Universidad de Mayores” (en adelante UMUal), con el fin de dar respuesta a lo exigido en los *Estatutos de la Universidad de Almería*, regulará su funcionamiento mediante el presente Reglamento.

## Título I. El programa formativo “Universidad de Mayores”

### Artículo 1. Naturaleza y finalidad

La UMUal es un programa formativo de carácter no reglado destinado a personas mayores de 55 años que se diseña para ofrecer una respuesta a la inquietud intelectual de muchas personas que, o bien no tuvieron oportunidad de acceder a estudios avanzados, o bien han querido ampliar y actualizar sus conocimientos.

### Artículo 2. Actividades formativas

Para cumplir su finalidad, la UMUal organiza sus contenidos en diversos formatos de enseñanza:

- a) Materias o asignaturas obligatorias distribuidas por cursos que tratan contenidos de diferentes ámbitos del conocimiento y que constituyen el plan de estudios del programa formativo.
- b) Talleres optativos cuyos contenidos son de carácter práctico.
- c) Actividades complementarias. Son seminarios, visitas guiadas, exposiciones, jornadas, coloquios y, en general, cualquier actividad que fomente la cultura, la ciencia y las artes. Estas actividades pueden estar asociadas a los contenidos de las asignaturas obligatorias, o bien pueden ser ofertadas por la UMUal o por cualquier otro servicio de la Universidad de Almería. Las actividades complementarias tienen un carácter optativo y contribuyen al enriquecimiento personal y socialización de los estudiantes.

Esta estructura del programa formativo de la UMUal y sus contenidos podrán ser revisados, modificados o actualizados con el fin de ajustar su orientación a los intereses y demandas de los mayores. La Comisión de la UMUal será la encargada de revisar y realizar los reajustes pertinentes.



## Título II. Del plan de estudios

### Artículo 3. Estructura general del plan de estudios

El plan de estudios se estructura en dos ciclos:

- El primer ciclo, salvo necesidades técnicas y organizativas, tiene una carga docente total máxima de 40 créditos ECTS y se divide en cuatro cursos.
- El segundo ciclo, salvo necesidades técnicas y organizativas, tiene una carga docente total máxima de 30 créditos ECTS y se divide en dos cursos. El segundo ciclo podrá contener varios itinerarios de especialización.

Para el cálculo de las horas de docencia presencial se atiende a la equivalencia de 10 horas de docencia por cada crédito ECTS.

### Artículo 4. De las materias o asignaturas del plan de estudios

Como norma general:

- Las materias del primer ciclo abordan temáticas de las ramas básicas de conocimiento: 1. Ciencias, 2. Arte y Humanidades, 3. Ciencias de la Salud, 4. Ingeniería y Arquitectura, y 5. Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Las materias del segundo ciclo tratan, por un lado, temáticas actuales y de interés para el estudiante mayor y, por otro, contenidos específicos relacionados con los campos científicos de cada itinerario.

## Título III. De los talleres y otras actividades del programa

### Artículo 5. De los talleres y actividades complementarias

Los talleres deberán adecuarse a las necesidades y demandas de los estudiantes, a los recursos presupuestarios disponibles y a la gestión responsable de los mismos. Para ello, la Comisión de la UMUal, a la finalización del curso, podrá revisar indicadores objetivos tales como número de participantes y demanda existente, índices de satisfacción, dotación presupuestaria, entre otros, con objeto de valorar la pertinencia de continuidad de los talleres.



Las actividades complementarias se irán planificando al principio de cada curso y estarán determinadas por las propuestas del profesorado de las asignaturas, por la dotación presupuestaria y por la oferta cultural y divulgativa de cada año en curso.

## Título IV. De la Comisión de la UMUal

### Artículo 6. Composición de la Comisión de la UMUal

Formarán parte de esta Comisión, además del Vicerrector con competencias en la materia que la presidirá, los siguientes miembros:

- Director de Secretariado de la Universidad de Mayores de la Universidad de Almería.
- Director de Secretariado con competencias en Profesorado.
- Director de Secretariado con competencias en Ordenación Docente.
- Un representante del Consejo Social y suplente.
- Un profesor de la Universidad de Almería y suplente.
- Un estudiante de la Sede de Almería y suplente.
- Un estudiante de la Sede de Roquetas de Mar y suplente.
- Un miembro del PAS, que actuará como secretario, y suplente.

Los miembros de la Comisión de la UMUal no podrán ser peticionarios de una asignatura o formar parte del equipo docente de alguna de las solicitudes presentadas.

Los últimos 4 miembros de la Comisión Titular y sus suplentes serán nombrados a propuesta del Consejo de Gobierno. El miembro del Consejo Social y su suplente serán nombrados a propuesta del Consejo Social.

### Artículo 7. Competencias de la Comisión de la UMUal

Corresponde a la Comisión de la UMUal las siguientes competencias:

- El estudio y la valoración de las solicitudes recibidas para impartir docencia en la UMUal.
- La selección, entre las propuestas admitidas, de aquellos solicitantes que impartirán docencia en la UMUal.
- Revisión y aprobación, en su caso, de las modificaciones del plan de estudios que el director de Secretariado de la Universidad de Mayores pudiera



presentar.

- Revisión y aprobación de la oferta de talleres para el próximo curso.

## Título V. Del profesorado

### Artículo 8. Del profesorado

El profesorado que imparta las asignaturas y/o talleres deberá ser personal en activo de la Universidad de Almería durante el curso académico en vigor. Excepcionalmente, también podrán impartir clase profesionales o expertos sin vinculación contractual con la Universidad de Almería y que estén en situación laboral activa como autónomo.

El profesorado de la Universidad de Almería que intervenga en las enseñanzas de la UMUal lo hará dentro de su régimen de dedicación, que no podrá ser alterado como consecuencia de tal participación.

El profesorado de la UMUal deberá velar por la correcta impartición de las materias y talleres y se ajustará al horario asignado y al contenido expresado en las guías docentes.

## Título VI. Del procedimiento para la selección del profesorado

### Artículo 9. De la convocatoria de selección del profesorado

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en la materia organizar y planificar las enseñanzas en cada edición anual, velando por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

La convocatoria pública de selección del profesorado podrá ser plurianual y será anunciada con la suficiente antelación. En dicha convocatoria se informará del plazo, requisitos y procedimiento para formar parte del equipo docente de la UMUal.

No podrán participar en el proceso selectivo peticionarios con responsabilidad en el Vicerrectorado con competencias en la materia.

### Artículo 10. Presentación de solicitudes

Para formalizar una solicitud será imprescindible cumplimentar correctamente el formulario de solicitud establecido al efecto y que contendrá, obligatoriamente, los datos del profesorado y la guía docente cumplimentada.





La solicitud se presentará conforme al procedimiento y en el plazo que se indique en la convocatoria e irá dirigida al Vicerrectorado con competencias en la materia.

La presentación de una propuesta supone el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las bases de la convocatoria de selección del profesorado publicada a tal efecto.

#### Artículo 11. Admisión de solicitudes

La Comisión de la UMUal, teniendo en cuenta los criterios establecidos tanto en este Reglamento como en la convocatoria de selección del profesorado, levantará acta tras la finalización del periodo de solicitud con la propuesta de admisión o exclusión provisional de solicitudes y con indicación expresa de la causa de exclusión.

La resolución provisional se comunicará a los solicitantes y estos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de publicación de la resolución provisional de admitidos y excluidos para presentar las reclamaciones o subsanaciones que consideren oportunas. En todo caso, la resolución provisional devendrá definitiva ante la inexistencia de solicitudes excluidas o que necesiten subsanación en el plazo otorgado al efecto.

#### Artículo 12. Motivos de exclusión en la fase de admisión de solicitudes

Las solicitudes serán objeto de exclusión en la fase de admisión cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las solicitudes, reclamaciones o subsanaciones presentadas fuera del plazo indicado en la convocatoria, o bien que incumplan las bases expuestas en este Reglamento y en la convocatoria.
- b) Las solicitudes que no se presenten en el modelo de formulario diseñado para tal fin.
- c) Los peticionarios que dentro del plazo señalado en la convocatoria no subsanen la exclusión.

#### Artículo 13. Resolución definitiva de solicitudes admitidas

Finalizado el plazo de reclamación o subsanación, o en el supuesto de que no haya habido reclamaciones ni subsanaciones, la Comisión de la UMUal, resolverá y dictará resolución definitiva de propuestas admitidas y excluidas al proceso de selección de profesorado para la UMUal.



Dicha resolución definitiva, que no agota la vía administrativa, se comunicará a los interesados.

#### Artículo 14. Resolución definitiva del programa de la UMUal

Tras la publicación de la resolución definitiva de solicitudes admitidas al proceso de selección de profesorado de la UMUal, la Comisión de la UMUal realizará la baremación de los solicitantes y dictará resolución provisional de selección del profesorado de la UMUal.

Los peticionarios dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de publicación de la resolución provisional de selección para la presentación de las reclamaciones que consideren oportunas.

Una vez finalizado el plazo de reclamación, la Comisión de la UMUal resolverá y dictará resolución definitiva de propuesta de profesorado para la UMUal.

Dicha resolución definitiva, que no agota la vía administrativa, se comunicará a los interesados.

### Título VII. De los estudiantes

#### Artículo 15. Requisitos de acceso y admisión

Los requisitos para matricularse en la UMUal son los siguientes:

- Tener cumplidos 55 años o cumplirlos durante el curso en vigor. En caso de que queden plazas disponibles, y una vez estudiada la viabilidad, la dirección de la UMUal podrá admitir estudiantes de una edad inferior.
- No estar matriculado en ninguna de las enseñanzas regladas de cualquier universidad de nuestro país.

#### Artículo 16. Matriculación

Previo al inicio del periodo de matriculación, el Secretariado de Universidad de Mayores publicará los plazos y procedimiento de matrícula, con indicación de las tasas de matrícula y número de plazas ofertadas por curso y taller. La matrícula en la UMUal se realizará por estricto orden de solicitud y quedará formalmente realizada una vez se haya cumplimentado correctamente la solicitud y abonado la tasa de matrícula.



Junto con los plazos y procedimiento de matrícula, se publicará la siguiente información de las asignaturas y de los talleres:

- Temario.
- Horario y lugar de realización.
- Datos del profesorado que lo impartirá.

El estudiante, una vez matriculado, podrá causar baja en los primeros 10 días naturales desde el inicio de la docencia. En este caso se procederá a la devolución total de los importes abonados, previa solicitud presentada por el interesado a través de registro dirigido al responsable del Vicerrectorado con competencias en la materia. Transcurridos los primeros 10 días naturales, los estudiantes podrán causar baja en cualquier momento sin derecho a devolución del importe abonado.

Cuando por causas no imputables al estudiante no se realice el curso o taller, se procederá, a solicitud del interesado, a la devolución de los precios públicos abonados.

#### Artículo 17. Condición de estudiante

Se considerará estudiante de la UMUal a toda persona que formalice la matrícula en la UMUal en los términos fijados en el presente Reglamento.

#### Artículo 18. Control de asistencia y diploma de aprovechamiento

Corresponde al profesorado de la UMUal realizar el control de asistencia de los estudiantes en las diferentes sesiones de las asignaturas.

Al completar los cuatro cursos del primer ciclo y alguno de los itinerarios del segundo ciclo, los estudiantes, previa petición expresa, podrán solicitar un diploma de aprovechamiento. Para ello, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Podrán solicitar un diploma de aprovechamiento del primer ciclo en el programa formativo “Universidad de Mayores” aquellos estudiantes que han asistido al menos al 70% de las sesiones de las asignaturas.
- Podrán solicitar un diploma de aprovechamiento de segundo ciclo en el programa formativo “Universidad de Mayores”, los estudiantes que posean o reúnan los requisitos para la obtención del diploma de aprovechamiento del primer ciclo y hayan asistido al menos al 70% de las clases de las asignaturas de alguno de los itinerarios del segundo ciclo.



La expedición de los diplomas de aprovechamiento se realizará una vez comprobado que se cumplen los requisitos exigidos para su obtención. Solo se expedirá un diploma por estudiante y ciclo. La expedición de duplicados implica el pago de las correspondientes tasas académicas.

Los diplomas de aprovechamiento contendrán en el dorso el detalle de las asignaturas, número de horas y créditos correspondientes.

## Título VIII. De los precios públicos

### Artículo 19. Precios públicos de la UMUal

Los precios públicos de la UMUal serán aprobados por el Consejo Social a propuesta del Vicerrectorado con competencias en la materia y se publicarán antes del inicio de cada curso académico.

## Título IX. Del régimen económico

### Artículo 20. Gestión económica de la UMUal

La gestión económica y administrativa de la UMUal será realizada por el Secretariado de la Universidad de Mayores.

### Artículo 21. Financiación

Además de la aportación de la Universidad de Almería, la Universidad de Mayores se financia a través de los ingresos que se obtengan de las tasas académicas, subvenciones y convenios con organizaciones e instituciones que colaboren con la Universidad de Mayores.

En contraprestación a la financiación externa, la UMUal se compromete a incluir la simbología identificativa de las entidades colaboradoras en todas las acciones del plan de comunicación y difusión de la UMUal, salvo que manifieste lo contrario la entidad afectada.



#### Artículo 22. Equilibrio financiero

El presupuesto anual de gastos no podrá exceder al presupuesto de ingresos. El programa formativo “Universidad de Mayores” estará determinado por su viabilidad económica y ello podrá determinar su cese temporal o indefinido.

### Título X. Cese de la actividad

#### Artículo 23. Cancelación de un curso o ciclo

El Vicerrector con competencias en la materia podrá decidir la cancelación de cualquier actividad formativa, un curso o ciclo, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias de conformidad con lo establecido en el art 16 in fine:

- a) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos en este Reglamento o de las bases de la convocatoria de selección del profesorado.
- b) Cuando el número de matrículas no alcance un mínimo que garantice la viabilidad económica del curso o ciclo.
- c) Por causas excepcionales y/o sobrevenidas, debidamente justificadas.

#### Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en cualquiera de los géneros, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

#### Disposición transitoria

Los procedimientos que se encuentren en trámite de resolución en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento deberán ser adaptados al mismo.



## Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.